



Resolución Directoral

Nº **1100** -2019-IN-VOI-DGIN-DAEG-OP

Lima, **27 JUN. 2019**

VISTO:

Las solicitudes ingresadas con RUD N° 20190002901655 de fecha 25 de junio de 2019, RUD N° 20190002902766 de fecha 25 de junio de 2019, y RUD N° 20190002907193 de fecha 27 de junio de 2019, presentados por el señor **EDUARDO APOLINARIO JUAN DE DIOS AGUILAR**, quien solicita garantías inherentes al orden público para realizar un **ESPECTÁCULO PÚBLICO NO DEPORTIVO (Hasta con 3,000 asistentes)**, denominado **"ANIVERSARIO DE CARABAYLLO"**, a realizarse el día **30 de junio de 2019**, con un aforo aproximado de 2,000 personas, a partir de las 16:00 hasta las 03:00 horas del día siguiente, en la Plaza de Amas de San Pedro de Carabaylo, ubicado en la calle 28 de Julio con la avenida Miguel Graú, distrito de Carabaylo, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 1° de la Constitución Política del Perú: *"La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado"*. Sumado a ello, el inciso 12) de su artículo 2° establece como Derecho Fundamental de toda persona: *"A reunirse pacíficamente sin armas (...) Las que se convocan en plazas y vías públicas exigen anuncio anticipado a la autoridad, la que puede prohibirlas solamente por motivos probados de seguridad o de sanidad pública"*. De forma que, si bien el derecho de reunión es un derecho de eficacia inmediata y, por ende, no está supeditado a la autorización anticipada de ninguna autoridad, cabe la posibilidad de prohibir su ejercicio por razones constitucionalmente justificadas, como el orden público y el respeto de derechos fundamentales de terceros;

Que, asimismo, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en el artículo 15° prescribe que: *"Se reconoce el derecho de reunión pacífica y sin armas. El ejercicio de tal derecho sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley, que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden públicos, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos o libertades de los demás"*. En ese contexto, el Estado puede establecer medidas limitativas de la libertad de reunión de los ciudadanos, con el fin de preservar la tranquilidad pública;

Que, con Decreto Supremo N° 002-2018-PCM se aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones y con Resolución Jefatural N° 016-2018-CENEPRED/J, se aprueba el Manual de Ejecución de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones;

Que, en ese sentido, de la revisión de los requisitos del Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2015-IN, modificado por Resolución Ministerial N° 0126-2016-IN, concordante con el ROF del MININTER, se advierte que el administrado cumple con presentar la solicitud según el Formato T-18, adjuntando el Acta de Conocimiento y Compromiso firmado por el señor **EDUARDO APOLINARIO JUAN DE DIOS AGUILAR**, dentro del plazo establecido en la normativa vigente; asimismo adjunta el pago por derecho de trámite, copia de la Autorización N° 048-2019-SGC-GDELT/MDC de fecha 24 de junio de 2019, emitido por la Subgerencia de Comercialización de la Gerencia Desarrollo Económico



Local de la Municipalidad Distrital de Carabayllo, que **AUTORIZA** el Espectáculo Público No Deportivo, denominado **"ANIVERSARIO DE SAN PEDRO DE CARABAYLLO"**, para el día domingo 30 de junio de 2019, a partir de las 14:00 hasta las 04:00 horas del día siguiente, en la Plaza de Armas de San Pedro de Carabayllo, ubicado en la avenida Saco Rojas y Camino Real o 28 de Julio con calle Graú, distrito de Carabayllo; y copia del Informe N° 007-2019-HHRL-GGRD/MDC de fecha 24 de junio de 2019, emitido por la Gerencia de Gestión del Riesgo de Desastres de la Municipalidad Distrital de Carabayllo, la misma que concluye que el lugar antes mencionado, **CUMPLE** con las condiciones de seguridad según la normatividad vigente.

Que, el administrado solicita para el espectáculo el horario a partir de las 16:00 hasta las 03:00 horas del día siguiente, **SIN EMBARGO** según la Autorización Municipal establece un horario a partir de las 14:00 hasta las 04:00 horas del día siguiente; por otro lado el administrado solicita un aforo máximo de 2,000 asistentes, **NO OBSTANTE**, según Defensa Civil, no establece aforo alguno, por lo que, esta Dirección de Autorizaciones Especiales y Garantías de la DGIN, otorga para el espectáculo el horario a partir de las 16:00 hasta las 03:00 horas del día siguiente, y el aforo máximo de de 2,000 personas, según lo solicitado por el administrado.

Que, según lo previsto en el numeral 2, del artículo 92°, del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-IN, la Dirección de Autorizaciones Especiales y Garantías es la unidad orgánica de la Dirección General de Gobierno Interior encargada del otorgamiento de garantías inherentes al orden público para la realización de concentraciones públicas, eventos sociales, espectáculos deportivos y no deportivos, entre otros eventos.

De conformidad al Decreto Legislativo N°1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Decreto Supremo N° 004-2017-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Decreto Supremo N°005-2015-IN, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos, modificado por Resolución Ministerial N° 0126-2016-IN; y la Resolución Ministerial N° 118-2017-IN.

SE RESUELVE:

Artículo 1. ESTIMAR LA SOLICITUD DE GARANTÍAS INHERENTES AL ORDEN PÚBLICO, presentada por el señor **EDUARDO APOLINARIO JUAN DE DIOS AGUILAR**, identificado con DNI N° 10447078, para realizar un **ESPECTÁCULO PÚBLICO NO DEPORTIVO**, denominado **"ANIVERSARIO DE SAN PEDRO DE CARABAYLLO"**, a realizarse el día 30 de junio de 2019, con un aforo máximo de 2,000 personas, a partir de las 16:00 hasta las 03:00 horas del día siguiente, en la Plaza de Armas de San Pedro de Carabayllo, ubicado en la avenida Saco Rojas y Camino Real o 28 de Julio con calle Graú, distrito de Carabayllo. Dichas garantías se encuentran condicionadas al cumplimiento de la Autorización N° 048-2019-SGC-GDELT/MDC de fecha 24 de junio de 2019, emitido por la Subgerencia de Comercialización de la Gerencia Desarrollo Económico Local de la Municipalidad Distrital de Carabayllo; el Informe N° 007-2019-HHRL-GGRD/MDC de fecha 24 de junio de 2019, emitido por la Gerencia de Gestión del Riesgo de Desastres de la Municipalidad Distrital de Carabayllo; y del Acta de Conocimiento y Compromiso, señalados en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2. Prohíbese portar objetos contundentes o punzocortantes. Asimismo, queda prohibido el uso de armas de fuego, artefactos pirotécnicos o similares, que no se encuentren autorizados por SUCAMEC, antes, durante y después del desarrollo del Espectáculo Público No Deportivo programado, bajo apercibimiento de ser denunciado por el delito contra la Seguridad Pública, establecido en el Título XII del Código Penal vigente.

Artículo 3. Las garantías otorgadas mediante la presente resolución no constituye autorización alguna para la comercialización de bebidas alcohólicas, la misma que deberá ser solicitada a la autoridad competente (Municipalidad).

Artículo 4. De igual forma, el organizador deberá brindar al personal de la DGIN, debidamente identificado, las facilidades para la supervisión del desarrollo del Espectáculo Público No Deportivo a fin que verifiquen el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.





Resolución Directoral

Artículo 5. Remítase copia de la presente resolución al administrado, para su conocimiento y fines consiguientes conforme a ley.

Artículo 6. Dispóngase la ejecución de los actos y diligencias de fiscalización de lo dispuesto en los artículos precedentes de la presente Resolución, de conformidad con el numeral 5 del artículo 89° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-IN y el Capítulo II del Título IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

Artículo 7. Hágase de conocimiento la presente resolución al señor **General PNP JEFE DE LA REGION POLICIAL DE LIMA, al MINISTERIO PÚBLICO, MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO y la COMISARIA DE CARABAYLLO**, para que se sirva adoptar las acciones necesarias que garanticen las condiciones de seguridad de los asistentes al evento y al público en general en el marco legal vigente.

Regístrese y comuníquese.

FMCC/jaag


FLOR MARIA CARRANZA CHUNGA
DIRECTORA
Dirección de Autorizaciones Especiales y Garantías
Dirección General de Gobierno Interior
MINISTERIO DEL INTERIOR